

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2022-00392-00
DEMANDANTE: JESÚS DAVID PABÓN NOREÑA
DEMANDADO: JESSICA AGUDELO
LEIDY JOHANA NARVÁEZ HINCAPIÉ
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 Jesús David Pabón Noreña por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Leidy Johana Narváez Hincapié y Jesica Agudelo, la cual correspondió por reparto el 30 de junio de 2022.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que las aquí demandadas se constituyeron en deudoras conforme a las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS TRECE MIL PESOS (\$513.000) por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 18 de enero al 15 de febrero de 2022.
2. Por la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$26.868) por concepto de 20 días del servicio público de energía eléctrica para el periodo comprendido entre el 26 de enero al 25 de febrero de 2022.
3. Por la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$25.958) por concepto del servicio de gas natural domiciliario para el periodo comprendido entre el 08 de diciembre de 2021 al 06 de enero de 2022.
4. Por la suma de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$25.821) por concepto del saldo anterior del servicio público de gas natural domiciliario.
5. Por la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) por concepto

de cláusula penal por el incumplimiento del contrato de arrendamiento.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

La notificación del mandamiento de pago se realizó personal a la ejecutada Jérica Agudelo el 29 de julio de 2022 ante este despacho judicial, tal como aparece en el acta de notificación personal que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

2.2. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico a la ejecutada Leidy Johana Narváez Hincapié el 26 de julio de 2022, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 06 de julio de 2022 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por Jesús David Pabón Noreña contra Leidy Johana Narváez Hincapié y Jesica Agudelo.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a las aquí ejecutadas Leidy Johana Narváez Hincapié y Jesica Agudelo, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60e23a0cac7907144cc13205b02c1113b527a3eabae0c58c7f7a8b7bcacf983**

Documento generado en 16/08/2022 03:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>